

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-0035-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

1. Sintetice y redacte los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, por cuanto en un solo numeral hace alusión a varios.
2. Excluya la pretensión No. 1 que no atañe a la naturaleza del proceso.
3. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos. (Pretensión 8º).
4. Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
5. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada. (art. 84 núm. 2º del C.G.P).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ